

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 124

30 de junio de 2023

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel y Alcañiz	3
Castelnou	4
Rubielos de la Cérda y Fuentes de Rubielos	10
Griegos	11
Valbona y Comarca de Gúdar Javalambre	13
Comarca del Bajo Aragón	14
Exposición de documentos	21

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2023-2558

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, EN SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE FEBRERO DE 2023, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA BIANUAL DE MEJORA OVINA 2021-2022 (2022).

5.- MODIFICACIÓN PROGRAMA BIANUAL MEJORA OVINA 2021-2022 (2022) - EXP. 545/2021.

La Diputación Provincial de Teruel, en el ejercicio de sus competencias, que vienen establecidas en el artículo 36.1 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la mejora y fomento de los recursos pecuarios de la provincia, colabora activamente en la recuperación y desarrollo de las razas autóctonas de diversas especies animales como son: la raza bovina "Serrana de Teruel", la raza ovina Merina de los Montes Universales, Raza Rasa Aragonesa, Maellana, Ojinegra etc.

La Diputación Provincial de Teruel mantiene, desde el año 1989, diversos Programas de Mejora Genética de las razas ovinas autóctonas de la provincia de Teruel que se encuentran tanto, en situación de peligro de extinción, como de fomento.

El objetivo de estos Programas es incrementar la productividad de las explotaciones ganaderas, preservando y mejorando un patrimonio genético perfectamente adaptado a determinadas zonas de la provincia de Teruel y, a su vez, concienciar a los ganaderos provinciales de ovino de carne sobre la necesidad de ofrecer al mercado un producto tipificado y de calidad, que permita obtener un valor añadido en el producto final y, por tanto, fomentar, de este modo, el desarrollo económico y social en los municipios de la provincia de Teruel.

Tras la experiencia obtenida en sucesivas convocatorias de Programas de Ayudas (desde el 2004, el de la raza Rasa Aragonesa y desde el 2005, los de las razas Ojinegra de Teruel, la Cartera y Maellana), se vio conveniente unificar todas las actuaciones auxiliares de cada una de las razas en un sólo Programa de Ayudas, reflejándose igualmente la idiosincrasia de cada una de ellas pero, permitiendo al acceso, en concurrencia competitiva, de cualquiera de los ganaderos inscritos en los Libros Genealógicos Gestores de dichas razas.

Así pues, desde el año 2012, se plantea un único Programa de Mejora ovina en la provincia de Teruel al que se pueden acoger ganaderos de la provincia, inscritos en los Libros Genealógicos de 4 razas ovinas autóctonas como son: Rasa Aragonesa, Ojinegra de Teruel, Cartera y Maellana por periodos de vigencia de dos años: 2012-2013, 2014-2015 y 2016-2017 y de un año de vigencia durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020. En dichos Programas han sido beneficiarios tanto, los ganaderos inscritos en los Libros Genealógicos en cuestión, como las Entidades Gestoras de dichos Libros, que son las que, a través de sus Servicios técnicos, hacen posible el desarrollo del Esquema Oficial de Selección, y son los garantes de que esas tareas objeto de ayuda se realicen tal y como se establece en las Bases Reguladoras del Programa.

En el "Programa de Mejora ovina en la provincia de Teruel. 2021-2022" con un periodo de vigencia de 2 años y con un presupuesto de hasta 60.000 euros para cada uno de los ejercicios 2021 y 2022, las explotaciones ganaderas colaboradoras percibirían hasta un máximo de 20.000 euros, y las Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos de las razas hasta un máximo de 40.000 euros. Dicho presupuesto queda consignado en la partida 4120-47903 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Por El Pleno de la Corporación Provincial, de fecha 27 de mayo de 2021, se aprobó el Programa plurianual de Mejora Ovina en la provincia de Teruel, mediante el que se aprueban las bases que regirán la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones al Programa de Mejora Ovina en la provincia de Teruel 2021-2022, publicado en el BOP n.º 113, de 16 de junio de 2021.

Finalizado, el día 30 de noviembre de 2022, el plazo establecido en la Convocatoria del Programa para la remisión por las explotaciones colaboradoras de la justificación del grado de cumplimiento de las actuaciones auxiliares especificadas en el artículo quinto de la misma; las solicitudes de subvención, junto con la documentación adicional se habían recibido, en la citada fecha, en el Registro General de la Corporación Provincial 18 solicitudes por vía telemática.

Con fecha 12 de diciembre de 2022, se reúne la Comisión Técnica de Valoración, acordando la procedencia de proponer a la Presidencia de la Corporación la aprobación de:

1º.- Las subvenciones a conceder a las 18 explotaciones de ovino colaboradoras de la Diputación Provincial dentro del "Programa plurianual de Mejora Genética Ovina en la provincia de Teruel 2021-2022", que han justificado las actuaciones auxiliares correspondientes al ejercicio 2022 (figuran en el ANEXO I) y que totalizan la cantidad de 19.999,26 euros, con cargo a la partida 4120-47903 del presupuesto de los Servicios Agropecuarios para el ejercicio económico 2022, por el grado de cumplimiento por dichas explotaciones de los criterios en materia de mejora genética de cada raza establecidos por la Normativa del Programa, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2022.

Con fecha 22 de diciembre se emite Informe de fiscalización con Cód. Validación: 9LK9LT56WLT3LQ22WW4QXHFGK | :Sin fiscalizar.

Por Decreto de Presidencia N.º 2023-0324, de fecha 27 de enero de 2023, se inicia el expediente de Modificación de la Convocatoria del "Programa plurianual de Mejora Ovina de la provincia de Teruel 2021-2022" al artículo décimo-segundo "plazos de justificación".

En consecuencia, la Comisión de Desarrollo Rural, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno de la Corporación Provincial la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- la modificación de la Convocatoria del "Programa plurianual de Mejora Ovina en la provincia de Teruel, de Ayuda a ganaderos de ovino y caprino de la provincia de Teruel 2021-2022", en lo referente al siguiente artículo:

Décimo-segundo.- Los plazos de ejecución, justificación de gastos, justificación de actuaciones y documentación a presentar.

El día 30 de noviembre de cada uno de los años de vigencia del Programa (2021-2022) finalizará el plazo para justificar el grado de cumplimiento, por parte de cada una de las explotaciones colaboradoras, de las actuaciones auxiliares especificadas en el artículo quinto de esta Convocatoria, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre, así como para justificar los gastos ocasionados a las Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos en el desarrollo de las actividades objeto de ayuda.

En el caso de las explotaciones colaboradoras, el plazo para justificar el grado de cumplimiento de las actuaciones auxiliares especificadas en el artículo quinto de esta Convocatoria, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre correspondientes al ejercicio 2022, será hasta el 30 de noviembre de 2023.

Así pues, deberá presentarse en plazo y a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel <https://dpteruel.sedelectronica.es> (artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas).

No obstante, el Pleno de la Corporación resolverá lo más conveniente.

Acto seguido el Sr. Presidente de dicha Corporación Provincial somete el asunto a votación.

Y el Pleno, por UNANIMIDAD, y en votación ordinaria acordó aprobar la referida propuesta dando traslado de este acuerdo a los efectos procedentes.

Fdo.: Manuel Rando López, Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2023-2505

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2935/2023, de 23 de junio de 2023, se ha venido en resolver efectuar nombramiento de Auxiliar de Administración General, a favor de Dª Ester Soriano Soriano, como funcionaria de carrera, concediéndole el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de este nombramiento, para que tome posesión de su cargo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Teruel, 23 de junio de 2023.- El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj.

Núm. 2023-2513

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 1442, de 23 de Junio de 2023, la lista definitiva de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo para la cobertura de una plaza vacante Subinspector/a del Cuerpo de Policía perteneciente a la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcañiz, por el presente se procede a su publicación.

Alcañiz, a la fecha de la firma electrónica, La Secretaria,

Visto que en los diferentes boletines (BOP Teruel núm.238, de 15 de Diciembre 2022; BOA núm. 245, de 21 de Diciembre de 2022; BOE núm 312, de 29 de Diciembre de 2022) se procedió al anuncio de la Resolución de alcaldía nº 2671, de 7 de Diciembre de 2022 por la que aprobaron las bases que rigen la convocatoria para la

provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, de una plaza vacante de Subinspector/a del Cuerpo de Policía perteneciente a la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcañiz e incluida en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2022 (BOP de Teruel nº 232 de fecha 5 de diciembre de 2022).

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 94, de fecha 19 de Mayo 2023 se ha publicado la lista provisional de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo para la cobertura de una plaza vacante de Subinspector/a del Cuerpo de Policía perteneciente a la plantilla de personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcañiz.

Visto que, con fecha 2 de Junio de 2023, finalizó el plazo para la presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, mediante la presente,

RESUELVO

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza de Subinspector/a del Cuerpo de Policía Local como se indica a continuación:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº ASPIRANTE	APELLIDOS Y NOMBRE
1	Zabala Serrano, Javier

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

SEGUNDO.- Señalar el Tribunal Calificador que estará constituido conforme a las bases por los siguientes miembros, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles:

Presidenta: D. Silvestre Arnas Lasmarías

Suplente Presidente/a: D^a. Irene Soler Grau.

Vocales:

- Vocal: D. Isabel Carreras Conte a propuesta de la Junta de Personal
- Suplente: D. Cristóbal Ramírez Tena.
- Vocal: D. David Sierra Ojeda.
- Suplente: D. Juan Valentín Sánchez Sánchez.
- Vocal: D. José Manuel Serrano Gonzalvo.
- Suplente: D. Carlos Gimeno Fuertes.
- Secretario/a: D^a. Olga M^a Pérez Lahoz.
- Suplente secretario/a: D^a. Sonia Celma Alcober.

TERCERO.- Señalar el día 21 de Julio de 2023, a las 9:30 horas, para proceder a realizar la valoración de méritos correspondiente a la fase de concurso y que tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial de Alcañiz.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel así como en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz y en la Web Municipal.

Núm. 2023-2503

CASTELNOU

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Castelnou sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1. Fundamento Legal.

1. En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la citada norma y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este Impuesto los bienes recogidos en el artículo 61.5 del RD Legislativo 2/2004

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Estarán exentos los inmuebles comprendidos en el artículo 62.1 del RD Legislativo 2/2004
2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto los bienes del artículo 62.2 del RD Legislativo 2/2004
3. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.
4. En aplicación del artículo 62.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de mayo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos los siguientes inmuebles:

1. Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.

2. Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 6 euros.

En el caso de gestión del impuesto a través de liquidación tributaria se entenderá como cuota líquida la total comprensiva de todos los ejercicios en su caso liquidados.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

6. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Para la determinación de los sujetos pasivos, afecciones reales en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 6. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 7 de la Ordenanza. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los

importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

2. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.
3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponible y liquidables que tuvieran en el de origen.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos según lo contenido en los artículos 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:
 1. Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50 %
 2. Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65%
 3. Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%

Artículo 9. Bonificaciones obligatorias

1. Se establece una bonificación del 50% favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio profesional o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- e) Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del RD Legislativo 2/2004, los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de

explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas

Artículo 10. Bonificación a favor de todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales .

La cuota líquida a pagar por el sujeto pasivo del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar sobre dicha cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación del 18% sobre la cuota íntegra en los años 2024 y 2025.

Artículo 11. Bonificaciones por concurrir circunstancias sociales, culturales y/o histórico artísticas

1. Las bonificaciones por concurrir circunstancias sociales, culturales y/o histórico artísticas serán las siguientes:

- a) 25% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad con incidencia baja
- b) 50% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad con incidencia media
- c) 95% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad con incidencia alta

2. Estas bonificaciones de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establecen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y afectan a los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y sea acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Requisitos. El Pleno declarará que el bien inmueble es de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales y/o histórico artísticas, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) El bien inmueble sito en el término municipal deberá estar destinado a actividad social, cultural y/o histórico artística que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal
- b) Las actividades que se ubiquen en los inmuebles para los que se solicite la bonificación deberán permanecer abiertos durante todo el año natural correspondiente a aquel en el que se solicita la bonificación.

4. La concesión de la presente bonificación estará condicionada al mantenimiento de los citados requisitos, pudiendo este Ayuntamiento efectuar en cualquier momento durante el ejercicio de la concesión controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos. En caso de no mantenerse durante el ejercicio para el que se conceda la bonificación los requisitos que han dado lugar a la concesión de la bonificación, este Ayuntamiento procederá a efectuarla liquidación del importe bonificado y se efectuará su notificación al interesado para que proceda a su abono dentro de los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

5. Plazo. La solicitud de concesión de esta bonificación deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento hasta el 31 de marzo del año a que se refiere la misma o si este fuera festivo hasta el inmediato hábil posterior del ejercicio al que se refiere la bonificación y surtirá efectos únicamente para el citado ejercicio. Dicha bonificación tendrá una duración de 4 años mientras no se acuerde su derogación por el Ayuntamiento.

6. Documentación a presentar junto con la solicitud. Los interesados en la concesión de esta bonificación deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Licencia de inicio de actividad o de apertura correspondiente al inmueble cuya bonificación se solicita.
- b) Fotocopia del recibo del impuesto sobre actividades económicas pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud. En el caso de no existir recibo por estar exento del impuesto o ser una empresa de nueva creación deberá presentarse copia del alta en el impuesto efectuada en la Agencia Tributaria.
- c) Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud y al inmueble en el que se ejerce la actividad empresarial.
- d) Memoria justificativa de la actividad realizada en el inmueble con especial referencia a las circunstancias por las que el inmueble puede ser merecedor de la concesión de bonificación, junto con la documentación que acredite tales extremos.

7. Las bonificaciones contempladas en este artículo no son aplicables simultáneamente con las previstas en el artículo anterior, por lo que en el supuesto de que un sujeto pasivo tenga derecho a más de una de ellas se le aplicará de oficio la más favorable, salvo que por escrito el sujeto pasivo optara por otra bonificación.

Artículo 12. Bonificaciones por familias numerosas

1. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, figurando de este modo en el Padrón de Habitantes.

- a) 50% a las unidades familiares con tres hijos y con ingresos no superiores a 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- b) 50% a las unidades familiares con cuatro o más hijos y con ingresos no superiores a 4,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

- c) 75% a unidades familiares con todos sus miembros en paro y que no reciban prestación por desempleo o que la prestación por desempleo sea inferior al IPREM.

2. Reglas para su determinación:

- a) Concepto de Familia Numerosa: Será de aplicación el artículo 2 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, cuya última modificación es de fecha 28 de julio del 2015; en relación con las equiparaciones a familia numerosas reguladas en dicho precepto, las situaciones de incapacidad, discapacidad, minusvalía y orfandad en hijos/hermanos, así que como de discapacidad o incapacidad en el caso de ambos ascendientes (o sólo uno de ellos en caso de discapacidad igual o superior al 65 %), determinarán que dichos miembros de la unidad familiar computen como un hijo/hermano adicional a los efectos de esta bonificación. Se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Castelnou, salvo en aquellos supuestos de acogimiento, tutela o adopción en los que, por razones de seguridad, el menor o incapaz deba estar empadronado en un registro público distinto al padrón municipal de habitantes, siempre que dicha circunstancia quede acreditada documentalmente.
- b) Concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 1775/2004, de 30 de julio.
- c) Normas de gestión de la bonificación: La presente bonificación tiene carácter rogado. La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el 31 de marzo del año a que se refiere la misma o si este fuera festivo hasta el inmediato hábil posterior.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- I. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado
 - II. Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.
 - III. Certificado de residencia y empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento.
 - IV. Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto. En su defecto, último recibo del impuesto abonado o Certificado de la Oficina Virtual del Catastro
 - V. Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta, o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante. Todo ello referido al ejercicio anterior al que solicita la bonificación.
 - VI. Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo del impuesto, esto es, el primer día del año natural. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la Entidad Local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.
- d) Duración: Dado que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar anualmente la bonificación establecida en este artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse en cada ejercicio los ingresos de la unidad familiar.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

- e) Compatibilidad: Esta bonificación es compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

Artículo 13. Bonificaciones por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo

- 1. Los bienes inmuebles de carácter residencial, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de

una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente. Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 2,5 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 kw por cada 100 m² de superficie construida.
3. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.
4. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
5. Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto hasta del 31 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, adjuntando la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica la concesión de dicho beneficio relacionada en el apartado tercero de este artículo.
6. La presente bonificación no es compatible con las previstas en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza, pero sí con la establecida a favor de titulares de familias numerosas del apartado anterior sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de los mismos exceda del 75 % de la cuota tributaria.
7. Anualmente los servicios técnicos municipales podrán, comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

Artículo 14. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. — Normas de gestión del impuesto

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.
5. Los datos del Padrón catastral que deben figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto, serán la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración del sujeto pasivo del impuesto.
6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.
7. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, que podrá delegar su ejercicio de la Diputación Provincial de Teruel.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposiciones Finales.

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, Ordenanza Fiscal General Tributaria y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castelnou.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

En Castelnou, a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Tomas Herrera Mariscal.

Núm. 2023-2514

RUBIELOS DE LA CÉRIDA

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22-06-2023, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se ha procedido al nombramiento del siguiente Teniente de Alcalde,

TENIENTE DE ALCALDE.....D. PEDRO RAMO CERVERA

En Rubielos de la Cérda, a 23 de junio de 2.023.- El Alcalde, Juan José Ramo Cervera.

Núm. 2023-2560

FUENTES DE RUBIELOS

SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de la plaza de Auxiliar Administrativo.

TEXTO

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

	ADMITIDOS:	
Nº	APELLIDOS	NOMBRE
1	CACERES GOMEZ	JUAN ALBERTO
2	ORTS MIGUEL	TERESA
3	LA PARRA IGLESIAS	VANESSA
4	CARCELLER ORTIZ	CLAUDIA
5	SOLVES CARBONELL	MARIA AURORA
6	ALMARAZ POLO	ANA ISABEL

7	GARCIA FERNANDEZ	MARIA ISABEL
8	MARTIN BALLESTEROS	EDUARDO
9	DOMINGUEZ CARBONELL	MARIA CARMEN
10	RUBILLA NAVARRO	ANA BELEN
11	CARBO ESCRIVA	JESUS ALBERTO
12	PEREZ SALVADOR	MARIA ROSA
13	ANTONIO MARIA	MAÑES FERRER
14	VILLANUEVA GARCIA	SUSANA
15	ESCRICHE RODRIGUEZ	JOAQUINA
16	GUILLEN NOMDEDEU	MARTA
17	MARCO PAYA	FRANCISCO RAUL
18	GARCIA MIRA	MARIA JOSE
19	LUCAS MORENO	ANTONIO
20	CATALAN VILLANUEVA	LUIS JAVIER
21	GIMENEZ LABAY	DANIEL
22	SEVIL SANCHEZ	SILVIA

EXCLUIDOS				
	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA
1	HOLGADO BULLON	JOSE JUAN	46****5F	NO SUBSANABLE: No adjuntar Anexo II

La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 04 de Julio de 2023, a las 10.00 horas, en la sede de la Comarca Gúdar-Javalambre, sito en C/ La Comarca s/n 44400 Mora de Rubielos (Teruel).

La composición del Tribunal es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidente	D. Fernando Aragonés Polo
Suplente de Presidente	D. Jesús Villarroja Bueso
Secretario	D. Miguel Ángel Colas Gracia
Suplente de Secretario	D ^a . Teresa Hernández Redolar
Vocal I	D. Miguel Delgado Fondevilla
Vocal suplente I	D. José María Ferrer Rueda
Vocal II	D. Lázaro Vicente Pérez
Vocal suplente II	D ^a Purificación Villarroja Camallonga
Vocal III	D ^a Maria Teresa Arnau Barea
Vocal suplente III	D ^a Pilar Gargallo Gargallo

En Fuentes de Rubielos, a 28 de junio de 2023.- El Alcalde, Luis Javier Catalán Villanueva

Documento firmado electrónicamente

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento
[<http://fuentesderubielos.sedelectronica.es>].

Núm. 2023-2559

GRIEGOS

Esta Alcaldía, considerando necesario, en orden a conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal, efectuar determinadas delegaciones de las atribuciones que la normativa legal confiere a la Alcaldía-Presidencia.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en el que se establece en relación con las Delegaciones del Alcalde:

1. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde.

2. El acuerdo de delegación determinará los asuntos que ésta comprenda, las atribuciones que se deleguen y las condiciones concretas de su ejercicio.

3. El Alcalde podrá asimismo conferir delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal, aunque no pertenezca a la Comisión de Gobierno. Estas delegaciones podrán incluir la facultad de adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto, sin perjuicio de las fórmulas de control que se establezcan.

Considerando, los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en el que se regula la facultad de la Alcaldía de formular Delegaciones genéricas y específicas:

En virtud de lo anterior, por esta Alcaldía se dicta la RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Efectuar en favor de los Concejales que a continuación se indican, las delegaciones especiales siguientes, para la dirección y gestión de los asuntos que se indican, con señalamiento de las facultades que se incluyen en dichas delegaciones:

1º - DELEGACIÓN DE FESTEJOS, OBRAS, URBANISMO, AGUAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS EN GENERAL: DANIEL MARTINEZ SORANDO

2º - DELEGACIÓN DE GESTION AMBIENTAL, POLITICA FORESTAL, PARQUES, FUENTES, JARDINES Y RESERVA DE CAZA: FRANCISCO SORANDO BELINCHÓN

3º - DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, EDUCACIÓN, VIALIDAD INVERNAL, PROTECCION CIVIL Y CONSEJO SALUD: BEATRIZ SANTAMARIA CORTES

4º - DELEGACIÓN DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA: JOSE RAMON LAHOZ IBAÑEZ.

Asimismo, se acuerda designar representantes de esta Corporación municipal en los Organismos que se expresan, a los señores Concejales siguientes:

ORGANISMO	REPRESENTANTE DESIGNADO
ASIADER	ANTONIO SANCHO BARBERAN
RESERVA DE CAZA	FRANCISCO SORANDO BELINCHÓN
CONSEJO SALUD	BEATRIZ SANTAMARIA CORTES

CONTENIDOS DE LAS DELEGACIONES Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS: Las delegaciones comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, y obtendrán el apoyo necesario de todos los miembros de la Corporación, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

RESERVA DE FACULTADES POR LA ALCALDÍA:

Esta Alcaldía se reserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

- La de recibir información detallada de la gestión de las competencias delegadas.
- La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- Los actos dictados por los Delegados en el uso de sus atribuciones o potestades, se entienden dictados por la Alcaldía.

SEGUNDO.- No podrán delegarse en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por Delegación.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la sesión extraordinaria que se celebre en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y publíquese en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel; todo ello sin perjuicio de la efectividad de las Delegaciones desde el día siguiente al de la fecha de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a todos los interesados."

Documento firmado electrónicamente

Núm. 2023-2510

GRIEGOS

Por el presente le notifico que (ante la dimisión del anterior alcalde y elección del nuevo), la Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Nombrar Teniente de Alcalde al siguiente Concejál que sustituirá a este Alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden que a continuación se indica.

- Teniente de Alcalde: DANIEL MARTINEZ SORANDO
- Suplente Teniente de Alcalde: BEATRIZ SANTAMARIA CORTES.

Documento firmado electrónicamente

Núm. 2023-2516

VALBONA

En base a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Administración Local de Aragón y en el artículo 46 del ROF donde se regula la designación de los Tenientes de Alcalde, por Resolución de esta Alcaldía nº 47/2023 de fecha 21 de junio de 2023, queda nombrada como 1º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Valbona (Teruel), la siguiente Concejál:

1º Teniente de Alcalde. Dña. Mª José Izquierdo Centelles.

En Valbona, a 21 de junio de 2023.- Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2023-2511

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Por Acuerdo del Pleno de la Comarca de Gúdar Javalambre de 26 de mayo de 2023 se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 03/2023, del Presupuesto vigente de esta Corporación en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiados con cargo a Bajas de Crédito de otras Aplicaciones.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el siguiente Acuerdo de Modificación de créditos 03/2023:

“ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente Modificación de Créditos n.º 03/2023 del vigente Presupuesto comarcal bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios financiados con cargo a Bajas de Crédito de otras Aplicaciones, de acuerdo con el siguiente resumen:

Créditos Extraordinarios y suplementos de Créditos del Presupuesto de Gastos

		PARTIDA	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN DEL CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
432	46205-01	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Abejuela	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-02	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Albentosa	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-03	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Alcalá de la Selva	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-04	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Arcos de las Salinas	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-05	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Cabra de Mora	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-06	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Camarena de la Sierra	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-07	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º El Castellar	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-08	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Formiche Alto	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-09	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Fuentes de Rubielos	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-10	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Gúdar	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-11	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Linares de Mora	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-12	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Manzanera	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-13	Convenio Aytos. Tour Virtual 360º Mora de Rubielos	0,00	4.537,50	4.537,50

432	46205-14	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Mosqueruela	0,00	1.815,00	1.815,00
432	46205-15	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Nogueruelas	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-16	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Olba	0,00	1.815,00	1.815,00
432	46205-17	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° La Puebla de Valverde	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-18	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Puertomingalvo	0,00	3.025,00	3.025,00
432	46205-19	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Rubielos de Mora	0,00	4.537,50	4.537,50
432	46205-20	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° San Agustín	0,00	1.815,00	1.815,00
432	46205-21	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Sarrión	0,00	1.815,00	1.815,00
432	46205-22	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Torrijas	0,00	1.815,00	1.815,00
432	46205-23	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Valbona	0,00	1.512,50	1.512,50
432	46205-24	Convenio Aytos. Tour Virtual 360° Valdelinares	0,00	1.512,50	1.512,50
			0,00	45.375,00	45.375,00

Esta modificación se financia con cargo a Bajas de Crédito del Presupuesto de Gasto, en los siguientes términos:

Bajas y Minoraciones de Créditos en el Presupuesto de Gastos

		PARTIDA	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN DEL CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
432	64000-40	Creación de Fondo Audiovisual	58.080,00	45.375,00	12.705,00
			58.080,00	45.375,00	12.705,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Documento firmado electrónicamente, El Presidente, Fdo. Ángel Gracia Lucia.

Núm. 2023-2519

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

La Presidencia de esta Comarca por Resolución de fecha 14 de junio de 2023, ha dictado el Decreto nº 548/2023 aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la pruebas de selección siguiente:

Denominación: Bolsa de empleo para la provisión temporal de Psicólogos/as para cubrir las necesidades que vayan surgiendo en la Comarca del Bajo Aragón

Publicación Bases: BOPTE de fecha 11-05-2023.

“RESUELVO:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	DNI
1	77215262-F
2	17752017-L
3	25471881-W
4	73106189-E
5	06273437-A
6	46784616-V
7	72997305-C
8	29115389-B

9	73106785-C
10	73083385-B
11	25199852-V
12	18048474-Y
13	72896853-D
14	73162611-W
15	72970568-D
16	73104295-Z
17	73104009-G

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	DNI/NIE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	73092207-R	Falta Anexo II firmado
2	73128693-D	Falta Anexo II firmado

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del anuncio de los aspirantes admitidos y excluidos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y de la sede electrónica de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es>.

TERCERO.- Establecer un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación de esta resolución para subsanar el defecto que motive la exclusión u omisión a través de la Sede electrónica <https://bajoaragon.sedelectronica.es>."

En Alcañiz, a fecha de firma

El Presidente, Luis Vicente Guillén Peralta, Documento firmado electrónicamente al margen.

Núm. 2023-2517

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE AL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO DEL MES DE ABRIL 2023.

La Presidencia de este Consejo Comarcal ha dictado con fecha veintiuno de junio el Decreto nº 579/2023, que es del siguiente tenor literal:

"Visto el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de abril 2023 de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Bajo Aragón.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.1.i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 51.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de abril 2023 de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Bajo Aragón por un importe total de 4.553,82 €

Segundo.- Establecer en virtud del artículo 53 del RDL 11/2020, en relación con el artículo 33 del RDL 8/2020 hasta el 20 de mayo de 2020 desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De no presentar reclamación alguna en el período de exposición al público, la resolución adoptada se elevará a definitiva."

En Alcañiz, El Presidente, Don Luis Vicente Peralta Guillén, Documento firmado electrónicamente al margen.

Núm. 2023-2512

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, acordó la aprobación inicial del Exp.755/2023, MOD 15/2023 Suplemento De Crédito Ayudas de Urgencia.

Aprobado inicialmente el expediente Exp.755/2023, MOD 15/2023 Suplemento De Crédito Ayudas de Urgencia Con cargo a Remanente de Tesorería, por Acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias comarcales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://bajoaragon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcañiz a fecha de firma electrónica, El Presidente,

Núm. 2023-2515

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE MONITORES DE DEPORTE PARA LA COMARCA DE BAJO ARAGÓN

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Comarcal adoptado en sesión de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se convocan pruebas selectivas para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitores de Deporte, con sujeción a las siguientes BASES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal de Monitores de Deporte para cubrir las necesidades que vayan surgiendo desde que termine el proceso de selección y durante un periodo de tres años, salvo que la bolsa vigente en la actualidad se agote con anterioridad a esa fecha y con posibilidad de prorrogar la misma para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva bolsa o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma.

Las funciones propias de las plazas se desarrollarán en los municipios integrantes de esta Comarca, de forma itinerante y en función de las necesidades del servicio.

Dado el carácter itinerante de las plazas, los desplazamientos se realizarán por sus propios medios, abonándose los gastos de los desplazamientos efectuados en el desarrollo de sus funciones.

Los diferentes puestos se cubrirán con contratos temporales, en sus distintas modalidades en función de la situación concreta a que se atienda y según las necesidades del servicio, y las retribuciones serán las previstas para la citada categoría en el Convenio del personal laboral de la Comarca de Bajo Aragón.

SEGUNDA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición

TERCERA.- REQUISITOS.

Los aspirantes para ser admitidos deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo podrán presentarse otros extranjeros, siempre que tengan residencia legal en España.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de Bachiller o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las correspondientes tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Haber abonado en concepto de tasa por derechos de examen la cantidad fijada por la Ordenanza en vigor (BOPTE 12/12/2022), 15 €.

El pago de la tasa deberá realizarse mediante ingreso o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas:

CAJA RURAL DE TERUEL ES83/30800008112035293428

IBERCAJA 0612 ES42/20853903390330110612

CUARTA.- INSTANCIAS.

Las instancias (según modelo contenido en el Anexo I) irán dirigidas a la Presidencia y se presentarán en el Registro General de la Comarca del Bajo Aragón, Calle Mayor, nº 22, 44600 Alcañiz (Teruel), en horario de 9 a 14 horas, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes es de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de los medios de difusión que se considere conveniente, así como en la Sede electrónica de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/info>

A la instancia, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base tercera, se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los extranjeros, así como fotocopia del Título exigido.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, se presentarán junto con la instancia y se hará en la misma una relación de los mismos.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

QUINTA.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará Resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en la Sede electrónica de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/info>

Dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, y, si transcurriesen éstos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de las pruebas.

La Resolución conteniendo las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicará en la Sede electrónica de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/info>

En dicha Resolución se señalará lugar y fecha de comienzo de los ejercicios

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal calificador estará formado por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Junto a los miembros del Tribunal deberá designarse a los respectivos suplentes.

3. La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo y pertenecer a un Grupo o categoría profesional igual o superior al de las plazas convocadas.

6. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto

7. Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de los miembros titulares del tribunal y de sus respectivos suplentes se llevará a cabo en el momento de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, publicándose en la Sede electrónica de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/info>, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de los diez días siguientes a la publicación. Asimismo, los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándolo a la Presidencia. La abstención y recusación de los miembros

del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

9. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito y capacidad.

10. A efectos de comunicación y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en la sede del Consejo Comarcal del Bajo Aragón.

11. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.

13. El tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría tercera, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEPTIMA.- ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.-

7.1. FASE DE OPOSICIÓN: (Máximo 50 puntos)

La selección se efectuará mediante la realización de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio y posteriormente la valoración de los méritos alegados.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidenta de la Comarca, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Ejercicio único: Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo.

Durante la realización de la práctica y después de la misma el tribunal podrá dirigir preguntas al aspirante tanto relativas a la prueba realizada como al temario del anexo II.

El Tribunal señalará en el momento de proponer los ejercicios el tiempo concedido para su realización.

El ejercicio se valorarán de 0 a 50 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 25 puntos

La puntuación se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal

7.2. FASE DE CONCURSO (máximo 20 puntos):

La valoración de los méritos aportados por las personas interesadas, se efectuará mediante la aplicación del siguiente baremo:

A. Formación (máximo 5 puntos):

1. Titulación académica:

—Grado/licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, EF o equivalente: 3 puntos.

—Grado/Diplomatura en Magisterio (especialidad Educación Física): 2 puntos.

—Técnico de Animación en Actividades Físico Deportivas (ciclo formativo de grado superior-TAFAD): 1,5 puntos.

- Técnico Deportivo Superior en régimen Especial Modalidades relacionadas con el puesto de trabajo (1,5 puntos) Anexo III

—Técnico en conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (ciclo formativo de grado medio): 1 punto.

- Técnico Deportivo en régimen Especial Modalidades relacionadas con el puesto de trabajo (1 puntos)

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2. Cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo (Máximo 3 puntos):

Se valorarán con un máximo de 3 puntos los cursos expedidos por Centros Oficiales u homologados y Federaciones Autonómicas o Estatal, relacionados con las prácticas deportivas señaladas en el anexo III donde consten las horas de duración.

-Puntuación:

—Cursos superiores a 150 horas: 0,40 puntos.

—Cursos de 101 a 150 horas: 0,30 puntos.

- Cursos de 81 a 100 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 61 a 80 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 41 a 60 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 20 a 40 horas: 0,03 puntos.

No se valorarán los cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo con duración inferior a veinte horas.

Los documentos presentados en el apartado A. Formación, se acreditarán mediante fotocopia del título, diploma o certificado.

Los documentos que no indiquen su carga horaria y contenidos, excepto en formación reglada, no serán contabilizados.

Se aceptarán certificados acreditativos de la carga horaria emitidos por la entidad organizadora.

Los cursos expresados en créditos serán contabilizados como 1 crédito = 10 horas.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

B. Experiencia laboral (máximo 12 puntos):

Experiencia Profesional: Se valorarán con un máximo de 12 puntos, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral como monitor deportivo, de la siguiente forma:

- Servicios prestados en cualquier entidad de la Administración Pública, en funciones propias de la categoría profesional y puesto de la plaza convocada: a razón de 0'10 puntos por mes completo o parte proporcional.

- Servicios prestados en cualquier entidad privada en funciones propias de la categoría profesional y puesto de la plaza convocada: a razón de 0,05 puntos por mes completo o parte proporcional.

Los servicios prestados a tiempo parcial se reducirán proporcionalmente.

La justificación de estos méritos deberá acreditarse por los siguientes medios:

- Mediante, certificación expedida por el órgano competente o fotocopia del contrato, e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el caso de servicios prestados en Administraciones Públicas.

- Mediante fotocopia del contrato e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social cuando se trate de servicios prestados en una entidad privada.

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditado la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

OCTAVA.- VALORACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN.

La puntuación final será la suma de la fase de concurso y de la fase de oposición de aquellos aspirantes que sean declarados aptos por haber aprobado la fase de oposición.

Se establece un sistema de desempate estableciendo el mismo del siguiente modo:

- En primer lugar la puntuación de la fase de oposición
- En segundo lugar, la valoración de méritos de formación.
- En tercer lugar, la valoración de méritos de experiencia laboral.
- Y en cuarto lugar, la valoración de méritos de titulaciones académicas.
- Por último, el orden de entrada de las solicitudes.

NOVENA.- Lista provisional.

La lista provisional que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública una vez finalizada la fase de oposición, en la sede del Tribunal y en la Sede electrónica de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/info>

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos en la fase de concurso.

DECIMA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

Los aspirantes que resulten seleccionados aparecerán relacionados por orden de puntuación, manteniéndose en el mismo orden durante todo el período de vigencia de la Bolsa de Trabajo, de forma que al finalizar cada una de las correspondientes contrataciones se seguirá el mismo orden de llamada para nuevos contratos.

La lista de aspirantes seleccionados se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca y en publica en la Sede electrónica de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/info>

Los aspirantes que resulten seleccionados quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus contratos, salvo causas justificadas.

Los contratos tendrán un período de prueba de un mes.

Aportarán con anterioridad a la firma del contrato la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Tercera de la presenta convocatoria.

En caso de incomparecencia o incumplimiento injustificado decaerán en sus derechos y quedarán penalizados, de acuerdo a las normas de funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Comarca el Bajo Aragón (BOP-TE nº 129, de 10 de julio de 2012)

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado; y todas aquellas disposiciones que puedan resultar de aplicación.

UNDÉCIMA.- IMPUGNACIÓN.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Comarcal, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, mediante la interposición de los siguientes recursos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación:

- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, recurso de alzada ante la Presidencia de la Comarca.
- Contra las Resoluciones de la Presidencia de la Comarca recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel.

En Alcañiz, a fecha de Firma Electrónica, EL Presidente, D. Luis Peralta Guille.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D./D^a.....con residencia
en.....calle....., nº..... y teléfonos de localización
.....Email de contac-
to..... provisto de D.N.I. nº

MANIFIESTA : Que enterado de la convocatoria para la creación por la Comarca de Bajo Aragón de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal de MONITORES DE DEPORTE.

DECLARA : Que reúne los requisitos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria , aportando junto con esta instancia la siguiente documentación

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- Titulación:.....(indicar cual es el título que se presenta para obtener el acceso al proceso de selección)
- La documentación justificativa de los méritos alegados, que es la siguiente:

-
-

-SOLICITA : Ser admitido en el proceso de selección convocado para la provisión de dicha bolsa , para lo que presento y firmo la presente solicitud

Ena de.....de 202 ..

Fdo.

PRESIDENCIA DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN.

C/ MAYOR, 22.- 44600 ALCAÑIZ

ANEXO II

1.- La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el Deporte en Aragón.-Disposiciones Generales, Organización y Competencias. El fomento del Deporte. Las Asociaciones Deportivas.

2.- La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el Deporte en Aragón. Las instalaciones y Equipamientos Deportivos. Titulaciones Deportivas.

3.- El Servicio Comarcal de la Comarca del Bajo Aragón, Actividades, sistema de Gestión, subvenciones, objetivos y Proyectos.

4.- La sesión de Juego. Consideraciones Generales, Estructura de la Sesión. Dirección de una sesión.

5.- Capacidades físicas Básicas. Concepto, clasificaciones y evolución de las mismas.

6.- Principios Básicos para el adecuado desarrollo de la Condición Física: continuidad, progresión, individualización.

- 7.- El Calentamiento: fundamento y tipos. Funciones: calentamiento y rendimiento, calentamiento y prevención de lesiones.
- 8.- El Concepto de Juego Deportivo, Definición y Funciones.
- 9.- Organización de una escuela de natación. Niveles, materiales a utilizar en las diferentes edades.
- 10.- Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.
- 11.- Aerobic y Step: Calentamiento, Música, Señalización, Métodos de enseñanza de Aerobic. Métodos de enseñanza step, Desplazamientos, direcciones.
- 12.- Salud y calidad de vida. Hábitos y estilos de vida saludables en relación con la actividad física en personas de la tercera edad.
- 13.- La Dieta en la tercera edad: Tipos de dietas recomendadas.
- 14.- Coordinación y equilibrio. Conceptos y actividades para el desarrollo de la actividad física en las personas de la tercera edad.
- 15.- Las posturas corporales y sus patologías relacionada con la actividad físicas en la personas mayores.
- 16.- Salvamento acuático. Materiales de salvamento: descripción. Técnicas de salvamento.
- 17.- Ciclo indoor: análisis de la pedalada, técnica básica sobre la bicicleta, estructura de la sesión, factores determinantes de la intensidad de trabajo, ejercicios básicos: agarres posiciones.
- 18.- Deportes individuales. Características generales.
- 19.- Deportes colectivos. Características generales.
- 20.- Actividad Física en Edad Infantil. El juego como recurso didáctico. Características.

ANEXO III

MODALIDADES DEPORTIVAS RELACIONADAS CON EL PUESTO DE TRABAJO

Atletismo .

Baloncesto .

Balonmano .

Fútbol .

Fútbol Sala .

Judo y Defensa Personal.

Baile Deportivo.

Gimnasia Aeróbica .

Gimnasia Artística .

Gimnasia Rítmica .

Natación .

Patinaje Artístico y Danza .

Rugby.

Triatlón.

Voleibol.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

2023-2556.- Comarca del Matarraña, año 2022.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.esEl BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.